

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4894

Rad. 019-2012-00751-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE \$3.060.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001430791	\$ 600.000,00
469030001801515	\$ 2.460.000,00
TOTAL	\$ 3.060.000,00

Adicionalmente, el presentante legal de la **COOPERATVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** autoriza a la Dra. **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.744.520 para que reclame los oficios y comunicaciones de la orden de pago deposito judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir identificada con la cédula de ciudadanía No. 805004034-9, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE \$3.060.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001430791	\$ 600.000,00
469030001801515	\$ 2.460.000,00
TOTAL	\$ 3.060.000,00

SEGUNDO: AUTORIZAR a Dra. **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.744.520, para que reclame los oficios y comunicaciones de la orden de pago deposito judiciales, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2012-00751-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4871
Rad. 016-2012-00587-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 016 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2012-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

60

La sustanciadora

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4872
Rad. 018-2015-00125-00

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 018 Civil Municipal de Cali

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00125-00

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARBO
Secretaría

DE 2016

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4880
Rad. 004-2013-00043-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el listado de títulos se observan los siguientes:

Título	Valor	Fecha pago
4069030001823292	\$161.130	24/06/2016
4069030001834625	\$161.130	24/06/2016
4069030001853871	\$161.130	24/06/2016
4069030001811212	\$11.958	24/06/2016

Revisado el expediente y consultada la página web del banco agrario se observa que los depósitos antes relacionados ya fueron cancelado a la parte demandante.

Con respecto al depósito No. 4069030001853542 por valor de \$161.130, este despacho por medio del auto de fecha 26 de mayo de 2016 (fl.64) se había ordenado el pago, pero revisada la plataforma del banco agrario este título aún no ha sido cancelado, razón por la cual se requerirá al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que proceda a cancelar dicho deposito a la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos No. 4069030001823292, 4069030001834625, 4069030001853871 y 4069030001811212, porque los mismo ya fueron cancelados a la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 004 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.683.837, el depósito judicial No. 4069030001853542 por valor de \$161.130, tal como ya se había ordenado en el auto de fecha 26 de mayo de 2016 (fl.64) y comunicado a su despacho por medio del oficio No. 10-447.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ
Rad. 004-2013-00043-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4881
Rad. 028-2009-00430-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

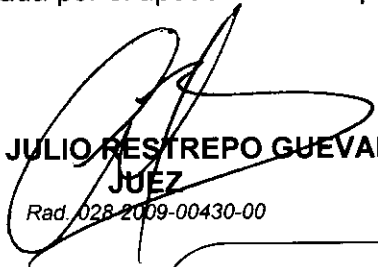
Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$1.616.432**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 028 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA PATRICIA ORTA RINCON Y HECTOR LISBEY ORTA HINCAPIE**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **AMADOR GARCIA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 6436030, los títulos judiciales **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$1.616.432**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ ENTREGADOS LOS DEPOSITOS, pasar a despacho para resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2009-00430-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RECIBIDA
Civiles Municipales
Mariano del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4903

Rad. 035-2015-00619-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, solicitud que ya había sido resuelta por medio del auto de fecha 04 de Agosto de 2016, en la cual el despacho solo accedió a hacer la entrega del valor de las costas aprobada, con respecto al crédito no se puede acceder a la entrega porque no existe liquidación en firme, razón por la cual se le requirió para que fuera aportada y hasta el momento la parte no ha dado cumplimiento.

El Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 04 de Agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas la **liquidación de costas**, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega hasta por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$289.476**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de más depósitos hasta tanto la parte no aporte liquidación de crédito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, hágase la entrega a la parte ejecutante, **LINA MARIA URBANO LOPEZ**, a través de su apoderado con facultad de recibir Dr. GUILLERMO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.650.378, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$289.476**, constituidos por cuenta de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 035-2015-00619-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Familia Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4899
Rad. 019-2015-00432-00**

Dentro del presente proceso, la adjudicataria solicita la devolución de los dineros pagados por concepto los siguientes conceptos:

IMPUESTO PREDIAL	\$ 623.200,00
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1.412.746,00
ADMINISTRACION	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 2.835.946,00

El despacho en virtud del artículo 455 del C.G.P., ordenara el pago de dichos gastos a favor de la adjudicataria señora MONICA FERNANDA SOTO CANDELA identificada con la cedula No. 1.130.606.775, para lo cual se ordenara el fraccionamiento del depósito judicial No. 46903001892604 constituido por valor de \$25.373.858, así:

título a fraccionar	adjudicataria	demandante
469030001892604 por valor de \$25,373,858	\$ 2.835.946,00	\$22.537.912,00

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales producto del remate a la parte demandante, por ello el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 455 No. 7 del C.G.P. **“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. (...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas (...)”**

En atención a lo anterior se ordenara la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$35.164.054- a favor de la parte demandante señor **GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ**, los siguiente títulos:

título	valor	
469030001892604	\$22.537.912,00	deposito fraccionado
469030001890357	\$12.626.142,00	
TOTAL	\$35.164.054,00	

Finalmente, la secuestre señora EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, presenta informe de la gestión como auxiliar del inmueble 370-868753, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las parte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, hágase el fraccionamiento del depósito judicial 46903001892604 constituido por valor de \$25.373.858, así:

título a fraccionar	adjudicataria	demandante
469030001892604 por valor de \$25,373,858	\$ 2.835.946,00	\$22.537.912,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, hágase la entrega a la adjudicataria **MONICA FERNANDA SOTO CANDELA** identificada con la cedula No. 1.130.606.775, del depósito fraccionado por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$2.835.946.-**

TERCERO: POR SECRETARIA, hágase la entrega al demandante señor **GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ,** a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31883104, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$35.164.054,** constituidos por cuenta de este proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por la secuestre **EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2015-00432-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4902
Rad. 001-2006-00808-00**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que por medio del auto No. 3564 de 10 de agosto de 2016 (fl.95) se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que no existe solicitud de remantes este Juzgado ordenara la entrega a favor de la parte demandada la devolución de los depósitos que se encuentren constituidos o por constituir como excedente del pago de la obligación, que actualmente se encuentran en la cuenta de este despacho por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.701.644**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001946308	\$67.967,00	469030001953006	\$67.967,00	469030001953016	\$67.967,00
469030001946309	\$67.967,00	469030001953007	\$67.967,00	469030001953017	\$67.967,00
469030001952999	\$67.967,00	469030001953008	\$67.967,00	469030001953019	\$67.967,00
469030001953000	\$67.967,00	469030001953010	\$67.967,00	469030001953020	\$67.967,00
469030001953001	\$67.967,00	469030001953011	\$67.967,00	469030001953022	\$67.967,00
469030001953002	\$67.967,00	469030001953012	\$67.967,00	469030001953023	\$67.967,00
469030001953003	\$67.967,00	469030001953013	\$67.967,00	469030001953024	\$67.967,00
469030001953004	\$67.967,00	469030001953014	\$67.967,00	469030001953025	\$67.967,00
469030001953005	\$67.967,00	469030001953015	\$2.469,00	TITULOS A ENTREGAR	\$1.701.644,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, hágase la entrega al demandado, **ANDRES ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.143, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.701.644**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001946308	\$67.967,00	469030001953006	\$67.967,00	469030001953016	\$67.967,00
469030001946309	\$67.967,00	469030001953007	\$67.967,00	469030001953017	\$67.967,00
469030001952999	\$67.967,00	469030001953008	\$67.967,00	469030001953019	\$67.967,00

469030001953000	\$67.967,00	469030001953010	\$67.967,00	469030001953020	\$67.967,00
469030001953001	\$67.967,00	469030001953011	\$67.967,00	469030001953022	\$67.967,00
469030001953002	\$67.967,00	469030001953012	\$67.967,00	469030001953023	\$67.967,00
469030001953003	\$67.967,00	469030001953013	\$67.967,00	469030001953024	\$67.967,00
469030001953004	\$67.967,00	469030001953014	\$67.967,00	469030001953025	\$67.967,00
469030001953005	\$67.967,00	469030001953015	\$2.469,00	TITULOS A ENTREGAR	\$1.701.644,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2006-00808-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4897
Rad. 001-2011-00360-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLON SESICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$1.659.175,42**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001834879	\$ 586.068,00
469030001834882	\$ 586.068,00
469030001849213	\$ 487.039,42
TOTAL	\$ 1.659.175,42

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66832375, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON SESICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$1.659.175,42**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001834879	\$ 586.068,00
469030001834882	\$ 586.068,00
469030001849213	\$ 487.039,42
TOTAL	\$ 1.659.175,42

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4898

Rad. 014-2013-00103-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el expediente se observa que este despacho por medio del auto No. 2945 de fecha 18 de julio de 2016 (fl.79) se ordenó el pago a la parte demandante de depósitos judiciales por valor de \$3.801.3738, se libró la orden de pago a favor de la parte demandante, consultada la página web del banco agrario se tiene que dichos depósitos no han sido reclamados por la parte actora, tal como se había indicado a la parte en el auto de fecha 24 de octubre de 2016 (fl.87). En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, POR SEGUNDA VEZ al apoderado Dr. JAIME ORLANDO AGUDELO GOMEZ, para que reclame los depósitos judiciales en las instalaciones de la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los cuales se encuentran a su disposición desde el 24 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 014-2013-00103-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4895
Rad. 017-2012-00130-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$7.640.275**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001323206	\$258.390,00	469030001420785	\$253.830,00	469030001834498	\$389.577,00
469030001335460	\$258.390,00	469030001431155	\$253.830,00	469030001844482	\$435.248,00
469030001345457	\$258.390,00	469030001440641	\$213.958,00	469030001857877	\$435.248,00
469030001355796	\$258.390,00	469030001772925	\$333.875,00	469030001870878	\$435.248,00
469030001371826	\$258.390,00	469030001788283	\$324.492,00	469030001880555	\$357.008,00
469030001383070	\$258.390,00	469030001792667	\$331.171,00	469030001923715	\$148.687,00
469030001398075	\$253.830,00	469030001809879	\$395.430,00	469030001928094	\$435.248,00
469030001411115	\$253.830,00	469030001821326	\$396.160,00	469030001928181	\$443.265,00
TITULOS A ENTREGAR \$7.640.275					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$7.640.275**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001323206	\$258.390,00	469030001420785	\$253.830,00	469030001834498	\$389.577,00
469030001335460	\$258.390,00	469030001431155	\$253.830,00	469030001844482	\$435.248,00
469030001345457	\$258.390,00	469030001440641	\$213.958,00	469030001857877	\$435.248,00
469030001355796	\$258.390,00	469030001772925	\$333.875,00	469030001870878	\$435.248,00
469030001371826	\$258.390,00	469030001788283	\$324.492,00	469030001880555	\$357.008,00
469030001383070	\$258.390,00	469030001792667	\$331.171,00	469030001923715	\$148.687,00
469030001398075	\$253.830,00	469030001809879	\$395.430,00	469030001928094	\$435.248,00
469030001411115	\$253.830,00	469030001821326	\$396.160,00	469030001928181	\$443.265,00
TITULOS A ENTREGAR \$7.640.275					

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 017-2012-00130-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución Civil del Mar del Mar Ibarguén Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4896
Rad. 014-2014-00575-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.
Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$728.064**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001910142	\$182.016,00
469030001920700	\$182.016,00
469030001934871	\$182.016,00
469030001948790	\$182.016,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$728.064,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$728.064**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001910142	\$182.016,00
469030001920700	\$182.016,00
469030001934871	\$182.016,00
469030001948790	\$182.016,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$728.064,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4893

Rad. 021-2015-00793-00

Dentro del presente proceso, Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

El representante legal de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado no accederá a la entrega teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2015-00793-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4891

Rad. 009-2015-00299-00

Dentro del presente proceso, este despacho procede hacer revisión del expediente y encuentra que en el auto No. 4296 de 07 de Octubre de 2016 (fl.64) se ordena oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para que haga la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por un valor que no corresponde a la sumatoria de la liquidación de crédito y costas aprobadas, es por esto que el despacho haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal, se dejara sin efecto la mencionada providencia.

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$1.403.965,66 y costas \$71.028, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES **PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.474.993,66**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 4296 de 07 de Octubre de 2016 (fl.64), y el oficio No. 10-1421 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31714682, los títulos judiciales hasta por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES **PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.474.993,66**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 009-2015-00299-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4892

Rad. 021-2013-00953-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos tal como fueron ordenados en el auto 3320 de 104 de agosto de 2016, revisado el expediente este despacho oficio al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que hiciera la entrega de los depósitos por valor \$769.701 a favor de la parte demandante, por error involuntario dicho despacho ordeno el pago a favor del demandado, una vez se observó dicho yerro se corrigió de inmediato y se ordenó el pago a favor de **SI S.A.** a través de su apoderada, tal como consta en el folio 64

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en folios 62,63 y 64.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 021-2013-00953-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4888

Rad. 026-2015-01374-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso previa la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por el valor **QUINIENTOS CUERENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$548.874**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, de los depósitos hasta por el valor **QUINIENTOS CUERENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$548.874**.

SEGUNDO: UNA VEZ ENTREGADOS LOS DEPOSITOS, pasar a despacho para resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 026-2015-01374-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4889
Rad. 025-2008-00181-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.
Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$860.304**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001893957	\$444.342,00
469030001907519	\$207.981,00
469030001922264	\$207.981,00
total títulos a entregar	\$860.304,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**, identificada con NIT No. 890304581-2, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$860.304**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001893957	\$444.342,00
469030001907519	\$207.981,00
469030001922264	\$207.981,00
total títulos a entregar	\$860.304,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4885

Rad. 033-2011-0228-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$16.249.591,91 y costas \$1.638.507, dentro del expediente se observa que a la parte demandante se le han pagado títulos por valor de \$3.646.008, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$14.242.090,91**, constituidos por cuenta de este proceso.

LIQUIDACION DECREDITO	\$ 16.249.591,91
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.638.507,00
SUBTOTAL	\$ 17.888.098,91
VALOR PAGADO - TITULOS	\$3.646.008,00
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 14.242.090,91

En atención a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, identificada con NIT No. 891900492-5, los depósitos hasta la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$14.242.090,91**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 033-2011-0028-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4886
Rad. 028-2014-00775-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$4.000.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001712087	\$170.108,00	469030001795480	\$170.108,00	469030001883045	\$182.016,00
469030001721662	\$170.108,00	469030001806103	\$170.108,00	469030001896860	\$182.016,00
469030001734011	\$170.108,00	469030001806104	\$193.305,00	469030001896861	\$206.837,00
469030001744711	\$170.108,00	469030001816255	\$170.108,00	469030001909446	\$182.016,00
469030001745315	\$193.305,00	469030001827308	\$182.016,00	469030001920713	\$182.016,00
469030001758189	\$170.108,00	469030001839991	\$182.016,00	469030001934883	\$182.016,00
469030001770690	\$170.108,00	469030001858968	\$182.016,00	469030001949042	\$67.329,00
469030001781867	\$170.108,00	469030001869578	\$182.016,00		
total títulos a entregar \$4.000.000-					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

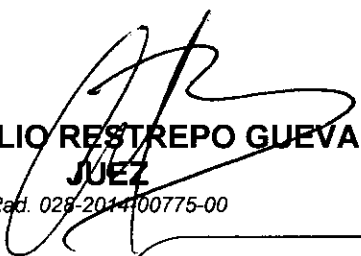
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 028 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA.**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31491061, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$4.000.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001712087	\$170.108,00	469030001795480	\$170.108,00	469030001883045	\$182.016,00
469030001721662	\$170.108,00	469030001806103	\$170.108,00	469030001896860	\$182.016,00

469030001734011	\$170.108,00	469030001806104	\$193.305,00	469030001896861	\$206.837,00
469030001744711	\$170.108,00	469030001816255	\$170.108,00	469030001909446	\$182.016,00
469030001745315	\$193.305,00	469030001827308	\$182.016,00	469030001920713	\$182.016,00
469030001758189	\$170.108,00	469030001839991	\$182.016,00	469030001934883	\$182.016,00
469030001770690	\$170.108,00	469030001858968	\$182.016,00	469030001949042	\$67.329,00
469030001781867	\$170.108,00	469030001869578	\$182.016,00		
total títulos a entregar \$4.000.000-					

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2014-00775-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civil del Ivor Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4883

Rad. 011-2009-00024-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$8.714.316,58 y costas \$655.266, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$9.369.582,58**, constituidos por cuenta de este proceso.

A su turno el demandado presenta terminación del proceso, en virtud al artículo 461 del C.G.P., aporta a su vez liquidación de crédito, no allego consignación del pago de la obligación toda vez que en la cuenta del Juzgado se encuentran depósitos judiciales suficientes para cancelar la obligación, tal como consta dentro del expediente el reporte de títulos que se encuentran por cuenta del este proceso, el despacho procederá a correr traslado a la liquidación de crédito y posterior resolverá sobre la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA COOPECOL C.T.A.**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **ALVARO MONTES GALLON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 14943959, los títulos judiciales hasta por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$9.369.582,58**, constituidos por cuenta de este proceso:

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandado

TERCERO: UNA VEZ en firme la liquidación actualizada se procederá a resolver la terminación del proceso, presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

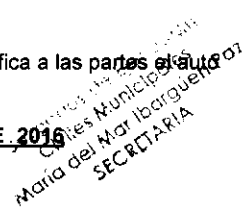

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2009-00024-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4884
Rad. 003-2014-00745-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$3.642.934**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001946971	\$168.413,00	469030001946997	\$179.244,00
469030001946987	\$157.735,00	469030001946998	\$157.735,00
469030001946988	\$157.735,00	469030001947000	\$168.413,00
469030001946989	\$157.735,00	469030001947001	\$168.413,00
469030001946990	\$157.735,00	469030001947002	\$168.413,00
469030001946991	\$179.244,00	469030001947003	\$168.413,00
469030001946992	\$157.735,00	469030001947004	\$168.413,00
469030001946993	\$157.735,00	469030001947005	\$191.379,00
469030001946994	\$157.735,00	469030001947006	\$168.413,00
469030001946995	\$157.735,00	469030001947007	\$168.413,00
469030001946996	\$157.735,00	469030001947008	\$168.413,00
total títulos a entregar \$3,642,934			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.672, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$3.642.934**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001946971	\$168.413,00	469030001946997	\$179.244,00
469030001946987	\$157.735,00	469030001946998	\$157.735,00
469030001946988	\$157.735,00	469030001947000	\$168.413,00
469030001946989	\$157.735,00	469030001947001	\$168.413,00
469030001946990	\$157.735,00	469030001947002	\$168.413,00
469030001946991	\$179.244,00	469030001947003	\$168.413,00
469030001946992	\$157.735,00	469030001947004	\$168.413,00
469030001946993	\$157.735,00	469030001947005	\$191.379,00
469030001946994	\$157.735,00	469030001947006	\$168.413,00
469030001946995	\$157.735,00	469030001947007	\$168.413,00
469030001946996	\$157.735,00	469030001947008	\$168.413,00
total títulos a entregar \$3,642,934			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2014-00745-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el representante legal la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4879 / Rad. 35-2014-507

De acuerdo al informe que antecede, el representante legal de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, y revisada la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial, que en repetidas ocasiones, la parte actora ha solicitado la misma petición, las cuales ha sido resueltas a folios 61 y 73 del cuaderno principal, requiriéndosele para que adecue su solicitud siendo esto infructuoso.

Por tal razón se ordenara por este despacho judicial agregar a los autos y sin consideración alguna lo solicitado, hasta tanto la parte interesada de cumplimiento a lo dispuesto en los autos de sustanciación No 2414, 3329, los cuales obran a folios 61 y 63.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AGREGAR, a los autos sin consideración alguna memorial presentado por el togado CESAR AUGUSTO MONSALVE.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia de cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el togado GERMAN LOPEZ GIRALDO, representando los intereses de Central de Inversiones (CISA), solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4878 / Rad. 024-2008-012

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el profesional del derecho doctor GERMAN LOPEZ GIRALDO, en su calidad de apoderado judicial de Central de Inversiones (CISA), solicita la terminación del proceso, para lo cual una vez revisada la secuencia procesal encuentra la instancia judicial, que la entidad solicitante no es parte dentro de este proceso, por lo tanto se ordenara glosar a los autos sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA memorial que anteceden de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.4128 / Rad. 023-2015-0703

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora presenta avalúo comercial del inmueble de matrícula No. 370-27688. Sirvase proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4877
Rad. 027-2009-00926-00**

Dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

A su turno, el apoderado de la parte actora presenta avalúo comercial del inmueble de matrícula No. 370-27688, previo a correr traslado se requerirá a la parte para que aporte el avalúo catastral del dicho inmueble.

El despacho ordenara oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27688**, para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVIO A CORRER TRASLADO se REQUERIRA a la parte actora para que aporte el avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27688** de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27688**, Numero catastral 760010100121000600021000000021 de propiedad de la demandada **MARTHA ALICIA CENTENO PRECIADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31838169. Por secretaria librese el respectivo oficio.

CUARTO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 02 de noviembre de 2016 (fl.28).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apodera de la parte actora solicita fecha de remate. Sirvase proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4877

Rad. 027-2009-00926-00

Dentro del presente proceso, la apodera de la parte actora solicita fecha de remate, revisado el expediente se observa que el avalúo aportado data de 2013, razón por la cual se requerirá a la parte interesada para que allegue avalúo actualizado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte actora para que aporte el avalúo de inmueble objeto de la Litis actualizado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Procuraduría General de la Nación
Civil y Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante y su poderdante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.4125 / Rad. 025-2013-882

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informando que ya se realizó el pago de un depósito judicial, siendo procedente resolver la solicitud de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4126/ Rad. 14-2009-791

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali allega oficio informando que ya emitió las órdenes de pago y entrega de los judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante correspondientes.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, en la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionado a la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora, aunado a que ya se realizó el pago del depósito judiciales solicitado por la parte para que se procederá con la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, informando que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales, siendo procedente resolver la solicitud de terminación a folio que antecede. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.4124 / Rad. 023-2013-028

Visto el informe que antecede, se tiene que se ha realizado la entrega y pago de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, se decretara por esta instancia judicial la terminación de este proceso por encontrarse atemperada a los preceptos legales establecidos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR ARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil del Municipio de Santiago de Cali

SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4860

Rad. 006-2009-00541-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2009-00541-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4875
Rad. 014-2014-01075-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 014 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2014-01075-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4876
Rad. 009-2007-01033-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2007-01033-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4874
Rad. 009-2015-00941-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00941-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Notificación de Resolución
Juicio Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4870
Rad. 009-2014-00146-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00146-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Bienestar
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA